

N° 3/24

En Rosario, a los 17 días del mes de Abril de 2024, se reúnen los integrantes del Colegio de Primera Instancia del Distrito N° 2 de Rosario, en reunión EXTRAORDINARIA, dada la inminente entrada en vigencia de la Ley 14.258 (B.O 15-4-2024) -reforma al Código Procesal Penal de Santa Fe-, asistiendo la cantidad de veinticinco (25) Magistrados/as, convocatoria que se hizo extensiva a los Magistrados/as del Colegio de Jueces Interdistrital -2da Circunscripción Judicial-, contando con la presencia en representación, de los Dres. Romanini y Gazza, resultando el temario preestablecido integrado por los temas siguientes:

- 1) **Reforma art. 214 CPP: Implementación del control sumario por parte del Tribunal en el plazo de 24 horas, de la legalidad de la detención Fiscal;**
- 2) **Análisis acerca de posibles planteos de inconstitucionalidad a instancia de parte, en cuanto a los plazos de detención fiscal que dispone la reforma del mismo art. 214 CPP;**
- 3) **Allanamientos de urgencia ordenados por el Fiscal: su control de oficio de legalidad (judicial) dentro del plazo de 24 horas de concluida la medida (Art. 170 inc. 5,6,7 y 8 CPP),**
- 4) **Implementación de técnicas especiales de Investigación y prueba**

Se sometieron a debate los diversos temas, en la modalidad dirigida (a partir de la designación de moderadora), condición que recayó en la Dra. Chiabrera quien efectuó consideraciones sobre cada uno de los temas, refirió a antecedentes de jurisprudencia, precedentes otras legislaciones (nacionales y extranjeras), como así a normativa Constitucional y Convencional.

Se evaluó que resultaba prioritario, consensuar un posicionamiento del Colegio de Jueces que contemple aspectos propios de la audiencia de control de detención (su dinámica y contenido), que incluya también criterios de actuación de las partes procesales y de OGJ, plasmando así aspectos surgidos de reuniones interinstitucionales previas sobre la presente. Por ello, y dado que se expusieron y debatieron diversos posicionamiento sobre el modo de canalizar tales intervenciones (de control) que exige la norma del remozado artículo 214 CPP, es que se generó la necesidad de **pasar a un cuarto intermedio**, **previéndose retomar la reunión con una propuesta integradora que se someterá a votación, hasta el día viernes 19-04-2024, a las 12.30 horas.**

.....En Rosario, a los 19 días del mes de Abril de 2024, se reúnen los integrantes del Colegio de Primera Instancia del Distrito N° 2 de Rosario, en reunión EXTRAORDINARIA (CONTINUACIÓN), tras circularizarse por canales de comunicación informales del Colegio de Jueces Penales 2da Circunscripción (Rosario), se llegó por **UNANIMIDAD** de los presentes -

diecinueve (19) magistrados/as-, con más el voto delegado de quienes no pudieron asistir presencialmente, pero delegaron su voto afirmativo, se alcanzó el consenso para la APROBACIÓN del Protocolo a aplicar respecto de la AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN (Art. 214 in fine CPP), que en copia se adjunta como parte integrante de la presente.

Luego, sobre el temario restante puesto a consideración en la reunión de carácter extraordinario convocado (ptos. 3 y 4), se acordó continuar con su estudio y tratamiento de tales cuestiones a la próxima reunión ordinaria del Colegio de Jueces (Abril de 2024).

NOTIFIQUESE: A la Presidencia del Colegio de Jueces Penales -y por su intermedio, a la Excma Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Jueces Interdistrital 2da Circunscripción-, al Ministerio de Justicia y Seguridad (Santa Fe), al Ministerio Público de la Acusación (MPA) (*Fiscalía General y Fiscalía Regional 2da Circunscripción -Rosario-*), Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (SPPDP) (*Defensoría Provincial y Defensor Regional 2da Circunscripción -Rosario-*), al Colegio de Abogados 2da Circunscripción -Rosario- y al Director de la Oficina de Gestión Judicial (Rosario) para su toma de conocimiento.



Dra. SILVIA CASTELLI
Jueza Coordinadora
Colegio de Jueces de 1era. Inst.
Distrito N° 2 - Rosario

AUDIENCIA CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN

ART. 214 in fine CPP

Rige a partir 24.04.24

(Cuestiones acordadas en reunión Colegio 19.04.24)

DÍAS HÁBILES: dos bloques - **Juez interviniente**

- **matutino:** 9/11 hs. - **Juez IPP** con menor carga diaria de audiencias según grilla y/o con el Juez de IPP de Urgencias matutino, conforme mejor criterio de organización.
- **vespertino:** 14/16 hs. JUEZ IPP de urgencias

DÍAS INHÁBILES: (mayor flexibilidad conforme propuesta de las propias partes en reunión interinstitucional):

Regla: **1 bloque único matutino:** 9 /11 hs. En el supuesto de agendarse más de 10 audiencias, intervendrá el 3º Juez de turno. Caso contrario aplica la regla de menor carga de audiencias entre juez 1 y 2.-

Excepción: casos particulares según casuística excepcional a evaluar.-

Observación: **cantidad de detenidos por bloque en día hábil o inhábil:** por el momento se ha informado que sólo podrán subirse a la Sala audiencias por bloque entre 4 y 5 detenidos por cuestiones de seguridad y por falta de personal policial del CJP.-

PROTOCOLO PARA NORMAL DESARROLLO DE AUDIENCIA

1) MPA: SOLICITUD de audiencia de control de legalidad de la detención a OGJ con copia a defensa: Contenido:

- solicitud Fiscal por sistema y por cada CUIJ
- Indicar bloque horario requerido para cada detenido si fueran varios

- Nombre del Fiscal que intervendrá en la audiencia
- Consigna de que se anotició a la defensa. (Pública o particular). Para este último supuesto, en caso de que el defensor particular no se encuentre en sala a la hora de inicio de la audiencia de control en relación al/los imputados que habrá de asistir, la misma se desarrollará con intervención del defensor público que corresponda.

- hora en que vence el plazo de 24 hs. (a contar desde el inicio de la privación de libertad)

-Modalidad: Regla: **PRESENCIAL y sin público**. A los fines logísticos, y con el objetivo de lograr agilidad y eficiencia, deberá OGJ tener previstos y operativos (en funcionamiento), dos (2) micrófonos inalámbricos y, en la medida de lo posible, tener asignada una misma sala para el desarrollo de las audiencias del rubro que nos convoca.

Excepciones: INDICAR si está comprendido en alguno de estos supuestos, para realizarla por videoconferencia:

I- Detenidos de ALTO PERFIL según categorización legal de autoridad administrativa o fiscal - (conforme resolución **CSJSF 07-12-2022** -Acuerdo celebrado el día 06-12-22, Acta Nro. 44-; **Resolución Nro. 2 de fecha 16-12-2022**, Colegio de Cámara de Apelaciones en lo Penal 2da Circunscripción; y **Resolución Nro. 20 de fecha 26-12-2022**, Coordinación Colegio de Jueces de 1ra Instancia Distrito 2 Rosario)

II- Audiencias necesariamente múltiples (por la cantidad de imputados involucrados en uno o varios hechos conexos entre sí), que por capacidad operativa del CJP y/o razones de seguridad, si así se indica por parte del Fiscal o por solicitud o sugerencia del Ministerio de Seguridad, resulte aconsejable por su particularidad, la concreción con arbitración de mecanismos no presenciales.-

- **Deberá el fiscal adjuntar al pedido de audiencia COPIA ORDEN DE DETENCIÓN**, la que deberá cumplimentar los recaudos del art. 217 CPP, con consigna de la autoridad preventora.

(deberá contar con dicha orden -copia- también la defensa para agilizar audiencia).

Observación: 1) la OGJ no notifica la audiencia a la Defensa, quien toma conocimiento a través del mismo fiscal.

2) En el supuesto que tras la realización de la audiencia de control de detención, el Fiscal dispusiera la libertad del detenido, deberá comunicarlo a OGJ de manera inmediata para la toma de razón en los registros respectivos.

2) TRASLADO DEL DETENIDO: a cargo de la autoridad preventora, debiendo ser presentado 1 HORA ANTES del horario de la audiencia de control en CJP para que si la Defensa lo considera necesario pueda entrevistarlo PREVIO a dicho horario.-

ACLARACIÓN: Las **cuestiones logísticas y otras antes, durante y posteriores a audiencia de control** exorbitan la competencia del colegio de jueces: el control de legalidad de la detención implica la puesta a disposición del Juez de quien ha sido detenido por orden fiscal, al exclusivo fin del control FORMAL de la legalidad de su detención.

Por tanto todas aquellas alternativas relativas a la gestión del traslado de detenidos en el horario fijado, pedidos de atención médica, etc, continuará, aún tras realizarse dicha audiencia (de control de detención) y hasta tanto se realice la audiencia imputativa y cautelar cautelar y el Juez resuelva afirmativamente sobre la procedencia de la prisión preventiva, **a cargo del MPA.**

Lo mismo rige respecto del aseguramiento probatorio en caso de anoticiarse durante dicha audiencia presuntos apremios ilegales durante la detención.-

3) OGJ

- **NOTIFICAR AL JUEZ AUDIENCIA AUN POR TELÉFONO** -lo que asume relevancia a partir de que en el bloque matutino se asigna intervención al juez/za en razón de la carga de trabajo)

- **DEJAR SOBRE ESTRADO ORDENES DE DETENCIÓN** – check list–

- **TENER PRECARGADA EN PC MODELO ACTA DE AUDIENCIA**

- **DESIGNAR UN OPERADOR, EL CUÁL CONFECCIONARÁ UN ACTA UNICA POR TODOS LOS DETENIDOS DEL BLOQUE RESPECTIVO**

- **SE ADJUNTARÁ EN CADA CUIJ O CARPETA (TANTO VIRTUAL COMO FÍSICA) COPIA DEL ACTA REFERIDA "SUPRA" Y ACTUALIZARÁ EN EL RUPPL (REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD) LA FECHA MÁXIMA DE DETENCIÓN QUE, EN SU CASO, RESULTE DE LA AUDIENCIA, CON LA CONSIGNA DE QUE CONTINÚA DETENIDO POR ORDEN FISCAL.**

SUPUESTOS EN QUE NO APLICA CONTROL DE LEGALIDAD DE DETENCIÓN

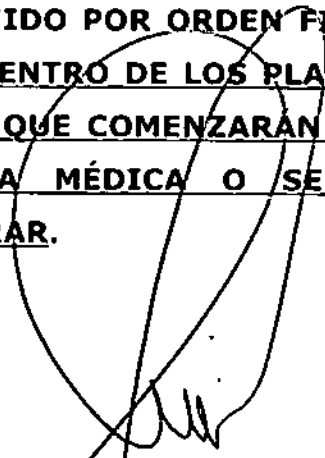
-CAPTURAS: continúa procedimiento indicado por el Tribunal que la dispuso.
Si fuera captura fiscal, aplica una vez detenido,

-EXTRADICIÓN: Se rigen por su propio procedimiento de la ley que lo reglamenta (20711),

- PERSONAS CON ORDEN DE DETENCIÓN QUE YA ESTÁN PRESAS POR OTROS HECHOS, a quienes **SE LES PRETENDE IMPUTAR Nuevo HECHO:** si ya estaba preso, no se controla ahora,

- CASOS EN QUE EL FISCAL SOLICITE (EN UN ÚNICO PEDIDO DE AUDIENCIA) CONCENTRACIÓN DE PEDIDOS QUE INVOLUCREN: CONTROL DE DETENCIÓN-AUDIENCIA IMPUTATIVA Y DE MEDIDA CAUTELAR, EN CUYO CASO LA AUDIENCIA SERÁ AGENDADA CON MAGISTRADO/A DE IPP DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD,

- CASOS EN QUE EL IMPUTADO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO DE CONCURRIR (EJ. HOSPITALIZADO), EN CUYO CASO EL CONTROL ESTABLECIDO POR LEY SE SATISFACE CON LA SOLICITUD DE AUDIENCIA POR SISTEMA A INSTANCIAS DEL FISCAL Y LA ORDEN DE DETENCIÓN ADJUNTA; QUEDANDO A CARGO DEL FISCAL EVOLUCIONAR EL ESTADO DE SALUD DEL IMPUTADO (QUIEN PERMANECE DETENIDO POR ORDEN FISCAL), **DEBIENDO SOLICITAR AUDIENCIA IMPUTATIVA DENTRO DE LOS PLAZOS DEL ART. 214 (2DO Y TERCER PÁRRAFOS CPP), LOS QUE COMENZARÁN A CORRER DESDE QUE INFORME EL FISCAL EL ALTA MÉDICA O SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE PARTICIPAR/DECLARAR.**



Dra. SILVIA CASTELLI
Jefe Coordinadora
Oficina de Jueces de 1era. Inst.
Distrito N° 2 - Rosario